



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

celebrado entre

EL ESTADO DE TAMAULIPAS como Acreditado,

y

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC

como Acreditante,

de fecha 27 de Mayo de 2015

RESTRICTED -



.1

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL "CONTRATO") DE FECHA 27 DE MAYO DE 2015, QUE CELEBRAN:

HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, (EL "ACREDITANTE" O HSBC INDISTINTAMENTE), REPRESENTADO POR SUS APODERADOS JUAN ANDRÉS MAROTTA Y JORG PAASCHE JUNCO

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO", INDISTINTAMENTE) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JORGE SILVESTRE ÁBREGO ADAME, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS.

AL TENOR DEL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto número LXII-392, publicado el 17 de Diciembre de 2014 (el "Decreto") en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas (el "Periódico Oficial"), la H. LXII (sexagésima segunda) Legislatura del Estado de Tamaulipas (la "Legislatura") autorizó la celebración del presente Contrato, para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.

Se adjunta al presente Contrato, como Anexo 1, un ejemplar de la publicación del Decreto de referencia.

DECLARACIONES

I. Declara HSBC, por conducto de sus representantes, que:

- (a) Su representada es una institución de crédito debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como institución de banca múltiple.
- (b) Su representantes acreditan la personalidad con la que comparece a la celebración del presente contrato con el poder otorgado en la escritura pública que se adjunta al presente Contrato como Anexo 2. Así mismo manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de las Partes.
- (c) Es su intención celebrar el presente Contrato para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.

II. Declara el Estado, a través del Licenciado Jorge Silvestre Ábrego Adame, en su carácter de Secretario de Finanzas, que:

- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Federal y 1, 2 y 3 de la Constitución Local.

Su representante, cuenta con las facultades para la suscripción del presente instrumento así como para constituir garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta respecto de las obligaciones que contraiga el Estado de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto en los artículos 7, 12 fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas (la "*Ley de Deuda Pública*").

- (c) El Licenciado **Jorge Silvestre Ábrego Adame** acredita su personalidad, mediante su nombramiento, conferido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Ingeniero Egidio Torre Cantú, de fecha 7 de enero de 2015 con el que comparece en carácter de Secretario de Finanzas, mismo que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 3**.
- (d) A la fecha de firma del presente, mediante Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (según dicho término se define más adelante), firmado el 9 de Diciembre de 2013, y su Primer Convenio Modificatorio firmado el 19 de Mayo de 2014, ambos en Instrumentos Privados; el Estado, afectará en forma irrevocable un porcentaje equivalente al **1.75%** (uno punto setenta y cinco por ciento) del Fondo General de Participaciones que le corresponden, a efecto de garantizar y/o fungir como medio de pago de los pasivos adquiridos por virtud del presente Contrato; lo anterior mediante Convenio de Pago, que al amparo y como parte del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número **851-00901**, Registrado en Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.
- (e) Es su intención celebrar el presente Contrato a fin de obtener recursos que, de conformidad con lo establecido en el Decreto, serán destinados a "la prestación del servicio público de seguridad derivadas de los convenios de colaboración con el Gobierno Federal y con los gobiernos municipales de esta entidad federativa; así como a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas, acorde con los planes de inversión del Estado de Tamaulipas".
- (f) Asimismo, con el propósito de establecer un mecanismo para el pago de las cantidades adeudadas conforme al presente Contrato, de conformidad con lo establecido en artículos 7, 12 fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, y del Decreto, ha constituido con anterioridad a este acto un Fideicomiso de Garantía, Administración y Fuente de pago.



SR

- (g) Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Contrato.
- (h) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, cuyo resultado pueda afectar negativa y sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.
- (i) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato y los documentos relacionados con el mismo de los cuales es parte: (i) han sido debidamente autorizados por sus órganos competentes; y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento substancial bajo (A) la legislación que le resulta aplicable o (B) cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental.
- (j) No tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, de procedimiento judicial, arbitral o administrativo alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del presente Contrato o de los documentos relacionados con el mismo.
- (k) La celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ello, celebrados o ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- (l) No existe a la fecha de celebración del presente Contrato, ningún otro pasivo respaldado por Participaciones del Estado distinto a los mencionados en la certificación a que hace referencia el inciso (d) anterior, ni alguno que signifique un impedimento para la celebración y/o operatividad de este Contrato.
- (m) De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 12 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 4º. del Decreto y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad de constituirse como deudor en términos del presente, así como de afectar irrevocablemente al Fideicomiso sus derechos sobre una parte de las Participaciones para el pago de deuda pública.
- (n) Con el propósito de establecer un mecanismo para el pago del crédito contratado conforme al presente Contrato, el Estado afectará al Fideicomiso, de manera



~~XXXXXXXXXX~~

RESTRICTED -



4

SP

irrevocable los Derechos Fideicomitidos a fin de que sirvan como fuente ordinaria de pago de las obligaciones a su cargo bajo este Contrato.

- (o) Ha solicitado a HSBC, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 M.N. (UN MIL MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).
- (p) Es su intención celebrar el presente Contrato para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes del presente Contrato acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, y en sus anexos, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada"; tendrán los significados que se indican a continuación:

"Acreditado" significa el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

"Acreditante" significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, o cualquier otro cesionario permitido de dicha institución, según se establece en este Contrato.

"ADEFAS" significará el conjunto de obligaciones contraídas, devengadas, contabilizadas y autorizadas dentro de las asignaciones presupuestarias que no fueron liquidadas al término del cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

"Agencias Calificadoras" significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., así como los causahabientes o substitutes de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que haya otorgado un dictamen sobre la calidad crediticia del Estado o que califiquen el Fideicomiso o alguno de los Financiamientos.

"Anexo" significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y cualesquiera de los Financiamientos.



RESTRICTED - 5

"Autorizaciones Gubernamentales" significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones requeridas conforme al Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, la Ley de Deuda Pública y el Decreto.

"Calendario de Pagos" significa el documento sustancialmente contenido en el Pagaré, en términos del Anexo D que entregará el Acreditante al Acreditado en la Fecha de Disposición, en el cual se establecerán las fechas en las cuales el Acreditado deberá llevar a cabo pagos de capital e intereses en relación con el Crédito a favor del Acreditante.

"Cláusula" significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

"Cantidad de Aforo" significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida por el Factor de Aforo.

"Cantidad Requerida" significa el importe que el Acreditante, conforme a los términos del presente Contrato, pueda solicitar al Fiduciario del Fideicomiso a través de una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Causa de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento, para el abono de dicho importe en el Fondo de Pago de Capital y/o en el Fondo de Pago de Intereses correspondiente al presente Contrato y su posterior entrega, por el Fiduciario al Acreditante, en la correspondiente Fecha de Pago. La cantidad requerida podrá incluir, sin limitar: (a) las cantidades que conforme al presente Contrato se requiera abonar al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses para la realización de todos y cada uno de los pagos que deba efectuar el Estado en términos de la Cláusula Tres del presente Contrato en la Fecha de Pago correspondiente; (b) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado del Crédito en términos del presente Contrato; y (c) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Acreditante en términos del presente Contrato.

"Contrato" Significa este contrato de apertura de crédito simple, con todos sus anexos, listados y formatos.

"Convenio de Coordinación Fiscal" significa Convenio de Adhesión al Sistema Nacional, de Coordinación Fiscal, celebrado por el Estado de Tamaulipas.

"Crédito" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Dos de este Contrato.

"Cuenta Concentradora" significa la Cuenta Concentradora de Participaciones que opere u llegare operar el Fideicomiso, donde se deberán depositar las Participaciones Federales correspondientes.

"Decreto" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente de éste Contrato.

"Derechos sobre las Participaciones" significa los derechos cedidos y aportados en el Fideicomiso, ya sea, en garantía y/o administración fiduciaria, como fuente de pago directa o alterna del Crédito.



X



RESTRICTED - 16

PR

“Disposiciones del Crédito” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

“Documentos de la Operación” significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el Fideicomiso; y (iii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores.

“Efecto Material Adverso”, el cual significa (i) que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine HSBC de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de Estado de Tamaulipas, (ii) que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de Estado de Tamaulipas o (iii) la capacidad de el Estado de Tamaulipas o del Fideicomiso para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Contrato.

“Empleado de Confianza” tiene el significado que se le atribuye a ese término en la Cláusula 6.4.

“Estado” significa el Estado de Libre y Soberano de Tamaulipas.

“Causas de Aceleración” significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Cláusula 8.1, en el entendido que la Causa de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

“Evento de Incumplimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 9.1 del presente Contrato.

“Factor de Aforo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7.2.

“Fecha de Cierre” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo de la Cláusula 4.

“Fecha de Pago de Interés” significa el día 28 de cada mes de calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de interés conforme al presente Contrato, en el entendido que la primera Fecha de Pago de intereses será el 28 de Junio del 2015 y la última Fecha de Pago de Intereses será la Fecha de Pago Final.

“Fecha de Pago de Principal” significa el día de cada mes de calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de principal conforme al presente Contrato, en el entendido que la primera Fecha de Pago de Principal será el 28 de Junio de 2016 y la última Fecha de Pago de Principal será la Fecha Pago Final.

“Fechas de Pago” significa conjuntamente, las Fechas de Pago de Principal y las Fechas de Pago de Intereses.

“Fecha de Pago Final” significa la última amortización mensual pagadera señalada en el Anexo “D” del presente Instrumento.

“Fecha de Pago Inicial” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tres.

"Fideicomisario en Primer Lugar" significa HSBC, como Acreditante beneficiario en primer lugar del Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente de pago No. 851-00901 referido en la Declaración II, (d) (n).

"Fiduciario" significa Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, o cualesquier institución que lo sustituya en el cargo de Fiduciario del Fideicomiso.

"Funcionario Autorizado del Estado" significa, según sea aplicable conforme al presente Contrato, el Secretario de Finanzas del Estado o cualquier otro funcionario que conforme a las Leyes Aplicables cuente con facultades para realizar las operaciones y actos aquí contemplados siempre que en este último caso, el Gobernador del Estado ratifique la designación de los mismos mediante escrito dirigido al Fiduciario.

"Gastos" significa todos los gastos realizados por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos de la Operación y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquellos.

"Ingresos Adicionales" Serán aquellos recursos adicionales que aporte el Estado al Fideicomiso, para el pago del servicio de la deuda.

"Información Financiera Anual" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.3 (b) del presente Contrato.

"Información Financiera Trimestral" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.3 (a) del presente Contrato.

"Ley Aplicable" significa respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro

"Ley de Ingresos" significa la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas que sea promulgada para cada ejercicio fiscal.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Pagaré" significa el Título de Crédito que documente la disposición del Crédito, que entregará el Acreditante al Acreditado en la Fecha de Disposición, en el cual se establecerán las fechas en las cuales el Acreditado deberá llevar a cabo pagos de capital e intereses en relación con el Crédito a favor del Acreditante.

"Partes" significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

“Pasivos a Corto Plazo” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.11 (d)

“Periodo de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

“Periodo de Interés” significa los días naturales que transcurran a partir de (e incluyendo) el día natural siguiente a una Fecha de Pago de Interés hasta (e incluyendo) el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago de Interés, en el entendido que el primer Periodo de Interés comenzará el día natural siguiente a la Fecha de Cierre y terminará en la primera Fecha de Pago de Interés.

“Persona” significa cualquier individuo, persona moral, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2 (a).

“Presupuesto de Egresos” significa el Presupuesto de Egresos para el Estado de Tamaulipas que sea promulgado cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“Presupuesto de Egresos de la Federación” significa el Presupuesto de Egresos de la Federación que sea promulgado cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“Registro del Fideicomiso” significa el registro que llevará el Fiduciario del Fideicomiso en términos de la cláusula Séptima de dicho Fideicomiso.

“Registro Estatal” significa el Registro Estatal de Deuda del Estado de Tamaulipas .

“Registro de Deuda” significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Responsabilidades Indemnizadas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2 (a).

“Secretaría de Finanzas de Tamaulipas” significa la Secretaría de Finanzas del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o Secretaría que la sustituya de tiempo en tiempo. (En caso de que aplique)

“Tasa de Interés” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 3.2 (a) (i).

“Tasa de Referencia” significa:

(i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, a plazo de 26 (veintiséis), a plazo de 27 (veintisiete) o a plazo de 29 (veintinueve) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio del Periodo de Interés respectivo.



RESTRICTED - 19



(ii) para el caso de que no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la Tasa de Referencia para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la Tasa de Interés que sustituya a dicha Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México.

(iii) en caso de que el Banco de México no dé a conocer una Tasa de Interés sustituta de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la Tasa de Referencia para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la tasa que resulte de sumar 1.5 (uno punto cinco) puntos a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, vigente en el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses más el Margen Financiero correspondiente.

Si en algún Periodo de Intereses a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegaren a emitir CETES a plazo de 28 (veintiocho) días, se considerará la tasa de rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES.

Para el caso de que se dejara de publicar de manera definitiva la tasa CETES, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

La tasa que resulte de sumar 1.65 (uno punto sesenta y cinco) puntos al Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional, que el Banco de México estima representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y modificaciones, correspondiente al CCP vigente en el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses más el Margen Financiero correspondiente.

Si en algún Periodo de Intereses a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el Periodo de Intereses inmediato anterior a aquel en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

En el supuesto de que desaparecieran las Tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de éstas, dada a conocer por el Banco de México, mas 1.75. (uno punto setenta y cinco) puntos.

“Unidades de Inversiones” significa o “UDI’s” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995. Los demás términos con mayúscula inicial que se usan en este Contrato tendrán los significados a que se les atribuyen en el Fideicomiso, identificado con el Número 851-00901.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

RESTRICTED -  10

- (i) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (A) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (B) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (C) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso.
- (iii) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”.
- (iv) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de dicha Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental).
- (v) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (vi) Las referencias a “días” significaran días naturales.
- (vii) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- (viii) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significara dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.
- (ix) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la Cláusula o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario, y
- (x) Los derechos del Acreditante se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Copia del Decreto, Instrumentos que acrediten la Personalidad de las Partes
Anexo B	Copia del Fideicomiso
Anexo B.1	Copia del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso
Anexo C	Formato de solicitud de disposición
Anexo C.1	Cuentas bancarias para depositar recursos del Crédito



Anexo D	Ejemplo Pagare
Anexo E	Convenio de pago al amparo del fideicomiso número 851-00901
Anexo F	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo G	Formato de certificación de cumplimiento de obligaciones de pago
Anexo H	Formato de dictamen de Auditor Externo
Anexo I	Formato de reporte de litigios.
Anexo J	Modelo de Contrato de Cesión

Cláusula Dos. Del Crédito.

2.1 El Acreditante otorga en este acto al Estado, un crédito simple hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) (el "Crédito"). Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos las comisiones y gastos que debe pagar el Estado y que se establecen en el presente Contrato.

2.2 Cumplidas las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuatro de este Contrato, el Estado podrá disponer del Crédito en una o varias disposiciones (las "Disposiciones del Crédito"), única y exclusivamente dentro del año calendario 2015, en Días Hábiles que éste contenga, siguientes a la fecha de la firma de este Contrato ("Periodo de Disposición"). Para llevar a cabo las disposiciones del Crédito, el Estado deberá entregar al Acreditante a más tardar en la fecha en que pretenda hacer la disposición de que se trate, una solicitud de recursos debidamente firmada por funcionario facultado del Estado, en la cual especifique el monto, destino y fecha de la disposición, en términos del formato que se acompaña como Anexo C.

Una vez suscrita y entregada al Acreditante la solicitud correspondiente y cumplidas las condiciones establecidas en la Cláusula Cuatro, el Acreditante abonará el importe de la Disposición del Crédito, a más tardar el Día Hábil indicado como Fecha de Disposición en la solicitud, siempre que dicha fecha se encuentre dentro del Periodo de Disposición, en la(s) cuenta(s) de cheques designadas por el Estado en la solicitud de disposición correspondiente. Por este medio, el Estado instruye al Acreditante a que inmediatamente después de abonados los recursos en la cuenta señalada en la solicitud de disposición y con cargo a dicha cuenta, el Acreditante efectúe las transferencias que se señalan en el Anexo C.1, para cubrir los conceptos que en dicho Anexo se indican.

2.3 El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito a inversiones públicas productivas destinadas a la prestación del servicio público de seguridad derivadas de los convenios de colaboración con el Gobierno Federal y con los gobiernos municipales de esta entidad federativa; así como a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas, acorde con los planes de inversión del Estado, de conformidad con el Decreto; en el entendido que lo anterior es considerado Inversión Pública Productiva en términos de la Ley de Deuda Pública.

2.4 El Crédito tendrá una vigencia de hasta 15 (quince) años contados a partir de la fecha de la primera Disposición del Crédito



RESTRICTED -

12

Cláusula Tres. Pagos.

3.1 Pago de Principal. El Estado, previo requerimiento de pago del Acreditante a través de los procedimientos de pago señalados en el Fideicomiso, se obliga a pagar al Acreditante en cada Fecha de Pago de Principal, el saldo insoluto del Crédito mediante amortizaciones mensuales y consecutivas por las cantidades que se calcularán de acuerdo con lo señalado en el Anexo D, siendo la primera amortización mensual pagadera el día veintiocho 28 de junio de 2016 (la "Fecha de Pago Inicial") y la última amortización mensual pagadera en la "Fecha de Pago Final", es decir que el Estado contará con un plazo de gracia desde la fecha de la primera Disposición del Crédito, hasta la Fecha de Pago Inicial (sin incluir dicha fecha).

En caso de no realizarse cualquier pago de principal del Crédito a través del Fideicomiso según lo pactado anteriormente, el Estado estará obligado a realizar dicho pago en forma directa al Acreditante, en el domicilio de éste.

Si cualquier Fecha de Pago de Principal no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el importe principal, así como la totalidad de los intereses, comisiones y/o Gastos derivados del Crédito deberán haber sido pagados completamente, en o antes de la Fecha de Pago Final.

3.2 Intereses y Comisiones

(a) Intereses Ordinarios sobre el Crédito.

- (i) El Estado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto del Crédito a partir de la primera fecha de Disposición del Crédito y hasta la Fecha de Pago Final a una tasa anual equivalente a la Tasa de Referencia más los puntos porcentuales a que haya lugar, en el entendido que dicho margen financiero será modificado durante la vigencia del Crédito (el "Margen Financiero"), en caso de que la calificación del Estado sea modificada en términos de la siguiente tabla (la "Tasa de Interés"):

Calificación	Puntos base
AA	100
AA-	108
A+	133
A	168
A-	213

En el caso de que el Estado llegare una calificación crediticia menor a "A-" tendrá un término de noventa (90) días para subsanar dicha calificación, a efectos de volver a ser considerada dentro de los términos de las "A". En caso contrario, el Acreditante podrá optar entre notificar como Causa de Aceleración al Fideicomiso o bien, denunciar el Crédito como Causal de Vencimiento Anticipado.



[Handwritten signature]

Para dichos efectos, se tomará como referencia la calificación más baja de las otorgadas por las 2 (dos) Agencias Calificadoras que califiquen al Estado en términos de la Cláusula 6.12.

Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante en relación con el Crédito se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago de Intereses que correspondan; en el entendido que, si una Fecha de Pago de Intereses no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes,

- (ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente del Crédito por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior y la Fecha de Pago de intereses correspondiente.
- (iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos, exigibles y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.
- (iv) El Estado se obliga a pagar al Acreditante, en el domicilio de éste, dichos intereses ordinarios a través del Fidecomiso o en su caso, en forma directa al Acreditante.

(b) Intereses Moratorios

- (i) El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades sean pagadas al Acreditante en su totalidad, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 1.5 (uno punto cinco). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.
- (ii) Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo (i) anterior, dividiendo el producto entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.



SP

(iii) El Estado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato;

(iv) El Estado se obliga a pagar al Acreditante, en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios a través del Fideicomiso, o en su caso, en forma directa al Acreditante;

Las partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquiera de los pagos del Crédito, en las Fechas de Pago correspondientes o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente, conforme a lo pactado en este instrumento.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, el Estado se obliga a pagar al Acreditante, el impuesto citado con los referidos intereses.

3.3 Indemnización por incumplimiento. El Estado deberá reembolsar al Acreditante e indemnizarlo de cualquier gasto razonable y documentado (incluyendo honorarios legales) en el que el Acreditante pueda incurrir actuando razonablemente, como consecuencia de:

- (i) El ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales derivadas del incumplimiento por parte del Estado, en realizar puntualmente cualquier pago del principal sobre el saldo insoluto del Crédito o intereses que se causen.
- (ii) El incumplimiento por parte del Estado en realizar un prepago de acuerdo con cualquier notificación entregada conforme a la Cláusula 3.6.

3.4 Autorizaciones al Fiduciario. El Fideicomiso será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato. El Estado, en este acto, autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato, respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fideicomiso. Si por cualquier circunstancia el Fiduciario del Fideicomiso no realiza el pago de las cantidades adeudadas por el Estado de conformidad con este Contrato, el Estado estará obligado a realizar dichos pagos de forma directa al Acreditante.

3.5 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden: (i) impuestos; (ii) Gastos; (iii) comisiones; (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; (viii) monto de principal del Crédito que vence en la Fecha de Pago de Principal correspondiente; y (ix) cualquier cantidad excedente que solicite el



SR

Fiduciario para restituir el Fondo de Reserva (dicho término descrito en el Fideicomiso y Convenio de Pago) y/o pago anticipado, conforme a los términos que se establecen en el Fideicomiso, será aplicada a la última amortización de principal que corresponda conforme al Anexo D disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior en el entendido que en caso de que se realice un prepago por un monto superior a \$100,000,000.00 M.N. (CIEN MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), una vez aplicado a los conceptos señalados en los incisos (i) a (viii) anteriores, cualquier cantidad excedente podrá ser aplicada a pro-rata entre todas las amortizaciones pendientes de pago.

Prepago. El Estado podrá, sin pena o comisión alguna, pagar total o parcialmente, por adelantado, el saldo insoluto del Crédito, sujeto a lo siguiente:

- (a) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del prepago y la fecha en que pretenda realizarlo;
- (b) La notificación que el Estado dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculante para el Estado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un incumplimiento en términos del presente Contrato;
- (c) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago, salvo que exista la notificación señalada en el inciso (a) de esta Cláusula;
- (d) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado por cantidades menores a \$100,000.00 M.N. (CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) o montos que no sean múltiplos de esa cantidad, a no ser que se trate de un pago anticipado por la totalidad del saldo insoluto del Crédito o de pago anticipado en términos de lo aquí señalado;
- (e) Cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, la última amortización del Crédito que corresponda conforme al Anexo D, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (i) Impuestos; (ii) Gastos; (iii) comisiones; (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; y/o (vii) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y
- (f) Cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.



512

3.7. Lugar y forma de pago. Todos los pagos de capital, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de cubrir al Acreditante, en términos de este Contrato deberán realizarse:

(a) En las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún plazo vence en algún día que no sea Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago.

(b) A más tardar a las 14:00 hrs. del día (hora de la Ciudad de México, D.F.) en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;

(c) En la medida en que la legislación aplicable lo permita, sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de impuestos o cualquier otro;

(d) Sin necesidad de previo requerimiento;

(e) En la cuenta de cheques Número 4057672149, Clabe Interbancaria: 021810040576721495 o cualquier otra que, de tiempo en tiempo, le notifique el Acreditante al Estado.

3.8 Estado de Cuenta y Registro de Operaciones

(a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante, de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo con el enunciado anterior, deberán constituir evidencia a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; en el entendido, sin embargo que, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o si dichas cuentas presentan cualquier error, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en pagar el Crédito, el interés causado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato.

3.9 Cobertura

Dentro de los noventa días naturales siguientes a la primera fecha de Disposición del Crédito, el Estado hará su mejor esfuerzo por contratar con un Banco Mexicano Calificado, en forma y fondo aceptables para el Acreditante y sus asesores legales, una cobertura de tasa de interés (cap, swap o una combinación de ambos) por un plazo de 3

(tres) años, a partir de la primera Disposición del Crédito que permita mantener el mejor nivel de TIIE posible.

El Estado será responsable de cubrir los costos de rompimiento de fondeo de los instrumentos de cobertura que contrate.

3.10. Incremento en costos.

Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables al Acreditante, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento, sujeto o no al control del Estado, incluyendo el incremento en el riesgo crediticio o en el nivel de riesgo que de acuerdo a las disposiciones oficiales se deba asignar al Crédito, y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumentare el costo para el Acreditante de hacer o mantener vigente el Crédito, en una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) o más del saldo insoluto del Crédito a la fecha en que ocurra la modificación, verificado por el Auditor Externo, incluido el costo regulatorio de mantener la operación, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado dicha situación, señalando (i) las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar al Acreditante por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos; y (ii) las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos. Las Partes negociarán durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la notificación antes señalada, el monto del incremento en costos. En caso de no llegar a un acuerdo, la determinación del Acreditante será concluyente y obligatoria, y deberá ser asumida por partes iguales entre el Estado y el Acreditante. El Estado pagará al Acreditante, la parte que le corresponda, el último día del Período de Intereses vigente en dicho momento.

Cláusula Cuatro. Condiciones suspensivas. Las Disposiciones del Crédito, se encuentran sujetas a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas a más tardar el día 20 de Junio de 2015, o cualquier otra fecha que las partes convengan (la "Fecha de Cierre"), en el entendido que si las mencionadas condiciones suspensivas no se han cumplido en la Fecha de Cierre, dichas condiciones se entenderán como no cumplidas y ninguna solicitud de Disposiciones de Crédito a que se refiere la Cláusula Dos del presente Contrato surtirá efecto legal alguno, a no ser que el Acreditante autorice lo contrario y renuncie por escrito a una o más de las condiciones pactadas a continuación:

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos en la Fecha de Cierre, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.

4.2 Registros. El Estado deberá haber registrado este Contrato en Registro Estatal de Deuda, en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro del Fideicomiso.



82

Ausencia de Efectos Materiales Adversos.

La información y Documentos de la Operación entregados al Acreditante de conformidad con la Cláusula 5.6 del presente Contrato, deberán continuar reflejando razonablemente la situación financiera del Estado a la Fecha de Cierre y ningún Efecto Material Adverso con respecto a dichos Documentos de la Operación deberá haber ocurrido desde la fecha de emisión de los mismos y hasta la Fecha de Cierre.

- (b) No deberá existir ningún Efecto Material Adverso en relación con la situación financiera, económica o política del Estado o de México, y no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o podría esperarse que tuviera una adversidad significativa.
- (c) No deberá (i) existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se deberá de haber emitido ninguna orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga o llegue a tener con el paso del tiempo un Efecto Material Adverso; y (ii) no deberán haberse presentado iniciativas de cambio o modificaciones a cualquier Ley Aplicable que con su promulgación o entrada en vigor tenga un Efecto Material Adverso.

4.4 Costos y Gastos. El Estado deberá haber pagado al Acreditante, o llevado a cabo arreglos satisfactorios para el Acreditante, a efecto de pagar a éste todos los Impuestos que, en su caso, se causen y los Gastos pagaderos conforme a este Contrato con anterioridad o en la Fecha de Cierre.

4.5 Ausencia de Eventos de Incumplimiento o Causas de Aceleración. Ninguna Causa de Aceleración o Evento de Incumplimiento debe haber ocurrido y continuar ocurriendo y ningún otro evento que pudiere resultar en un Evento de Incumplimiento o en una Causa de Aceleración por virtud de la entrega de una notificación o el paso del tiempo, o ambos, debe haber ocurrido y continuar ocurriendo.

4.6 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; Convenios de Coordinación Fiscal; Convenio de Compensación de Participaciones

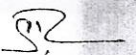
- (a) El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente y ninguna de las partes del Convenio de Coordinación Fiscal deberá haber incurrido en incumplimiento conforme a los términos del mismo.
- (b) El Estado deberá formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo.
- (c) El Estado no deberá haber celebrado convenios y/o contratos, por virtud de los cuales se autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones sobre las Participaciones, que



RESTRICTED -



19



podrían afectar el porcentaje señalado en el inciso (d) de la declaración II (dos romano) emitida por el Estado.

Clausula Cinco. Declaraciones. El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de Cierre:

5.1. Capacidad legal. El Estado es una entidad federativa en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como para cumplir sus obligaciones en estos y aquel.

5.2. Facultades de los representantes.

Los representantes legales del Acreditado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato, de conformidad con el artículo 12 de La Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, mismas que no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato.

5.3. Derechos sobre las Participaciones. La cesión y afectación al patrimonio del Fideicomiso, por parte del Estado, de los Derechos sobre las Participaciones han sido y las Participaciones Fideicomitidas futuras serán debidamente perfeccionadas en términos de la Ley Aplicable y constituyen o constituirán, en el caso de las Participaciones Fideicomitidas Futuras, una transmisión de tales recursos y/o derechos a favor del Fiduciario, sin ningún gravamen o limitación de dominio.

5.4. Autorizaciones y consentimientos.

(a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato por parte del Estado, y las operaciones contempladas en el mismo, incluyendo sin limitar, el pago del principal, intereses y cualquiera otras cantidades, la transferencia y cesión de los Derechos sobre las Participaciones al Fideicomiso, el registro de este Contrato y cualesquiera otros Documentos de la Operación ante el Registro Estatal, así como el Registro de Deuda: (i) han sido debidamente autorizados de acuerdo con la Ley Aplicable; (ii) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto (a) ninguna Ley Aplicable; o (b) cualquier otro contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en el que el Estado sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación; y (iii) salvo por la afectación de los Derechos sobre las Participaciones al Fideicomiso, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.

(b) Cada uno de los Documentos de la Operación: (i) ha sido debidamente celebrado y otorgado por el Estado; y (ii) constituye, o a partir de que los mismos sean



celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

- (c) No se requiere o requerirá obtener autorización, consentimiento o aprobación alguna de, o realizar notificación para, o presentación ante cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra persona: (i) para la debida celebración, otorgamiento, registro, presentación de, o cumplimiento por parte del Estado de este Contrato o de cualquier operación contemplada por este Contrato; o (ii) para el ejercicio por parte del Acreditante, de alguno de los derechos que le correspondan conforme a los Documentos de la Operación, o cualesquiera recursos respecto del Fideicomiso, salvo aquellas Autorizaciones Gubernamentales, que han sido o serán debidamente obtenidas y surtirán plenos efectos en o antes de la Fecha de Cierre.
- (d) No ha ocurrido ningún evento que: (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales; y/o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier persona conforme a cualesquier de dichas Autorizaciones Gubernamentales.

5.5 Endeudamiento. El Estado no se encuentra en incumplimiento con ninguno de los Financiamientos que constituyan deuda pública directa o contingente en términos de la Ley Aplicable.

5.6 Condición e Información Financiera. Desde el 11 de mayo de 2015 no ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado que podría esperarse que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o podría esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.

5.7 Ausencia de Incumplimiento. Ninguna Causa de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo y ningún evento ha ocurrido que, con la entrega de una notificación o con el mero paso del tiempo o ambos, pudiera resultar en un Evento de Incumplimiento o una Causa de Aceleración.

5.8 Cumplimiento con Leyes. Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio del Acreditante contenidas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, el Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto, relacionada con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

5.9 Contratación del Fiduciario. El Estado cuenta con todas las autorizaciones Gubernamentales y requisitos necesarios de conformidad con la Ley Aplicable para la celebración del Contrato del Fideicomiso con el Fiduciario.

5.10 Iniciativas Legislativas. El Gobernador no ha presentado ante la Legislatura iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones a la Ley de Deuda Pública o demás



812

Leyes Aplicables que pudieran ser contrarias a las operaciones previstas en los Documentos de la Operación.

Cláusula Seis. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El Estado conviene y acuerda con el Acreditante que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con lo siguiente:

6.1 Pagos. El Estado deberá pagar al Acreditante todos y cualesquier montos de principal, intereses, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.

6.2 Destino de Crédito. Destinar el importe de las disposiciones que haga de crédito concedido, precisamente para los fines autorizados por el Congreso del Estado de Tamaulipas.

6.3 Información Financiera.

- (a) **Información Financiera Trimestral.** El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días después del cierre de cada trimestres de cada año calendario, una copia del (A) estado de Ingresos; (B) el estado de Egresos del Estado, en ambos casos para el periodo de que se trate; (C) estado de la Deuda Total del Estado y (D) estado de la deuda pública indirecta del Estado (la "Información Financiera Trimestral").
- (b) **Información Financiera Anual.** El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 150 (ciento cincuenta) días siguientes al cierre de cada año calendario, una copia del (A) estado de Ingresos en términos de la Cláusula 6.11; (B) el estado de Egresos; (C) el estado de la Deuda total del Estado en términos de la Cláusula 6.11 ; (D) el estado de la deuda pública indirecta del Estado; (E) la situación de las ADEFAS al cierre del año calendario correspondiente; y (F) un dictamen del Auditor Externo del Estado mismos que deberán señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado (la "Información Financiera Anual").
- (c) **Auditor Externo del Estado.** La Información Financiera Anual deberá encontrarse auditada por el Auditor Externo del Estado y la Información Financiera Trimestral deberá contar con una revisión limitada por el Auditor Externo del Estado y ser acompañadas de un dictamen de dicho Auditor Externo del Estado en el que el mismo dictamine que el Estado se encuentra en cumplimiento con las razones financieras y/u obligaciones previstas en la Cláusula 6.11 del presente Contrato y las Obligaciones Financieras Mínimas (según dicho término se define en el Contrato del Fideicomiso); en el entendido que tanto en la Información Financiera Anual como en la Información Financiera Trimestral, la deuda indirecta del Estado que no sea contingente, no será objeto de dictamen.



- (d) Otra Información. De tiempo en tiempo el Acreditante podrá solicitar, por escrito, al Estado información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la Ley Aplicable, el Estado tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el Estado, al Acreditante dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en la que el Estado reciba la solicitud de dicha información;

Respecto de aquellas solicitudes de información por parte del Acreditante que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en el párrafo que antecede que, en términos de la Ley Aplicable, el Estado tenga o pueda obtener, el Estado entregará la misma, al Acreditante dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la Ley Aplicable; y

- (e) Misceláneos. En adición a lo anterior, el Estado deberá:

- (i) Entregar anualmente al Acreditante dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal que corresponda, una certificación del Funcionario Autorizado del Estado sustancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo G, en la que se señale que el Estado se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los financiamientos.
- (ii) A más tardar 20 (veinte) días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, entregar al Acreditante una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- (iii) Cumplir la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cualesquier otras Leyes Aplicables relacionadas con el presente Contrato.

6.4 Existencia de Eventos de Incumplimiento y Causas de Aceleración. El Estado deberá informar al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier Empleado de Confianza del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Causa de Aceleración o Evento de Incumplimiento, o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir una Causa de Aceleración o un Evento de Incumplimiento. Para efectos del presente Contrato el término "Empleados de Confianza" incluye: (i) al titular del Poder Ejecutivo del Estado, (ii) el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria, y (iii) el Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado

6.5 Pago de Otras Cantidades. El Estado deberá pagar al Acreditante cualesquier gastos, honorarios, impuestos que, en su caso cause el Estado, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito.

6.6 Otras Notificaciones

- (a) El Estado deberá notificar inmediatamente al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha que cualquier Empleado de Confianza tenga conocimiento de:

- (i) (1) La existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado; (2) Cualquier litigio o procedimiento en contra de EL Estado de Tamaulipas por un monto reclamado superior al 20% del monto del crédito, (3) Cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, (4) Cualquier emplazamiento a huelga o paro de labores por parte de sus trabajadores y (5) Cualquier desarrollo, circunstancia, condición, suceso o evento de cualquier naturaleza que haya tenido o podría razonablemente afectar: (a) su actividad pública, condiciones (financieras o de otro tipo), operaciones, propiedades, y/o (b) La validez de este Contrato y/o de los Pagarés y/o las garantías y/o los derechos y recursos del BANCO conforme a los mismos.
- (ii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o el Fideicomiso;
- (iii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso;
- (iv) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental que tenga relación, directa o indirecta, con el Fideicomiso, los Derechos Sobre las Participaciones, los ingresos aportados en términos del Fideicomiso y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso; y
- (v) Cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.

Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (v) que anteceden en el momento en que, un Empleado de Confianza del Estado, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

- (b) Salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del Estado al Acreditante al amparo de esta Cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el Estado propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el Estado considere pertinente, sin perjuicio de que al Acreditante pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el Estado dentro de los 15(quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte del Acreditante, siempre que esté disponible para el Estado o que el Estado pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

6.7 Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



(a) El Estado deberá de cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones; o (iii) resulte en una reducción de las Participaciones que recibe el Estado.

(b) El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones; o (iii) resulte en una reducción de las Participaciones que recibe el Estado.

(c) El Estado no deberá celebrar convenios y/o contratos por virtud de los cuáles se autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra Autoridad Gubernamental a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones sobre los Derechos Sobre las Participaciones que pudieren afectar el porcentaje señalado en el inciso (d) de la declaración II (dos romano) emitida por el Estado.

6.8 Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal.

(a) El Estado deberá de realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de los Derechos Sobre las Participaciones y de los al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier Autoridades Gubernamentales.

(b) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementados y/o modificados por otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso el porcentaje que resulte para garantizar el servicio de la Deuda, y cubrir el Aforo con dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto. Asimismo, deberá presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe de entregar al Fideicomiso de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 20 (veinte) Días Hábiles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al



SR

plazo, en cuyo caso, el Acreditante, sin que implique obligación alguna de su parte, podrá ampliar el plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.

Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, los Derechos Sobre las Participaciones y/o los fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de los Derechos Sobre las Participaciones, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes, una garantía y/o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación.

(d) El Estado deberá abstenerse de afectar los Derechos Sobre las Participaciones, excepto en la medida en la que sea permitida por los Documentos de la Operación y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso.

6.9 Autorizaciones Gubernamentales. El Estado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir con todas las Autorizaciones Gubernamentales a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y los demás Documentos de la Operación, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

6.10 Ciertos Contratos. El Estado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos de la Operación) que (i) restrinjan, la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato y los Documentos de la Operación; (ii) afecten la constitución del patrimonio del Fideicomiso y/o la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones; y/o (iii) resulten en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

6.11 Endeudamiento.

(a) Deuda Total. La Deuda Total del Estado, es potestad de su soberanía, que recae en su Congreso, sin embargo para efectos de este Contrato, dicha Deuda Total deberá estar reflejada en la Información Financiera Trimestral y en la Información Financiera Anual del Estado. El Acreditante deberá recibir un dictamen del Auditor Externo del Estado en el formato que se adjunta al presente como Anexo H en donde se dictamine que la Deuda Total del Estado se encuentra en términos de la Cuenta Pública. El dictamen del Auditor Externo del Estado se incluirá en la Información Financiera Anual y en la información Financiera Trimestral a que se refiere la Cláusula 6.3.

(b) Monto de Endeudamiento. El Estado podrá contraer nuevos Financiamientos en caso de que la contratación de los mismos, no afecte las Participaciones Federales afectadas en el Fideicomiso, o que dicha contratación de empréstitos, tenga por resultado una Causa de Aceleración, y el Estado sobrepase los límites de su capacidad de Pago. Para efectos de contratar nuevos Financiamientos, el Acreditante será considerado por el Estado, como una opción.

- (c) Características de los Financiamientos. Salvo por los pagarés suscritos por el Estado a proveedores de bienes o servicios derivados del curso ordinario de operaciones y los Financiamientos Contingentes Permitidos, los Financiamientos nuevos a ser contratados por el Estado e inscritos en el Fideicomiso deberán cumplir los Requisitos Mínimos de Contratación (según dicho término se define en el Fideicomiso).

(d) Pasivos a Corto Plazo. El Estado podrá contratar pasivos a corto plazo (los "Pasivos a Corto Plazo") en adición a los límites que le imponga el Congreso, siempre y cuando, se cumpla con las siguientes características: cuyos montos no se considerarán Deuda Pública y se contraten bajo las condiciones siguientes: (i) Que el saldo total acumulado de estos créditos no exceda del 5% del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal anual en que se soliciten. (ii) Que el plazo de pago no exceda de un año. (iii) Que no requiera de garantías específicas y (iv) Que su pago se realice dentro del término del plazo pactado. Tratándose del último año del periodo constitucional del Ejecutivo, los pagos se realizarán a más tardar en el mes de diciembre. Se exceptúa de lo anterior los financiamientos que se contraten para la ejecución o para otorgarse en garantía de los proyectos de desarrollo e inversión en infraestructura cuya realización requiera de previsiones presupuestales multianuales, conforme a los términos previstos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado, en cuyo caso, el plazo de pago podrá pactarse hasta el término de la realización del proyecto, siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la obtención del financiamiento.

- (e) Contratos de Cobertura y Operaciones Derivadas. El Estado no podrá celebrar operaciones de cobertura y/o operaciones de derivados de las que puedan surgir obligaciones a cargo del Estado o en las que el Estado represente riesgo de contraparte, a menos que (i) el Estado hubiere contratado una línea de crédito que sea susceptible de ser inscrita en el Registro del Fideicomiso como mecanismo para asegurar el pago de las obligaciones que pudieren surgir a cargo del Estado en relación con dichas operaciones de cobertura y/u operaciones de derivados, o (ii) dichas operaciones sean celebradas por el Estado con Bancos Mexicanos Calificados, con el fin de fijar o poner un límite a las obligaciones de pago de intereses a cargo del Estado derivadas de uno o más financiamientos; o (iii) dichas operaciones sean contratadas con la banca de desarrollo; o (iv) la celebración de dichas operaciones sea aprobada por el comité técnico del Fideicomiso.

- (f) Ciertas Obligaciones de Pago. El Estado no podrá asumir obligaciones de pagar un precio específico de bienes o servicios, cuando la obligación del Estado de pagar dichos bienes o servicios sea independiente del uso que el Estado le dé a los mismos (take or pay), a menos que dichas obligaciones cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) los pagos anuales de dichas obligaciones deben de estar considerados en los Presupuestos de Egresos correspondientes;
- (ii) las obligaciones deberán estar relacionadas con la construcción, operación y/ mantenimiento de infraestructura;



82

- (iii) dichas obligaciones no podrán tener como garantía o fuente de pago las Participaciones afectadas en términos de lo señalado en la cláusula 6.11 inciso b)

; en ningún caso, la contraparte correspondiente podrá, en un ejercicio fiscal, demandar la contraprestación o pago correspondiente a futuros ejercicios fiscales.

(v) realizar todos los actos que sean necesarios para que, en todo momento, los derechos del Acreditante de acuerdo a este Contrato y los Pagarés que se suscriban de acuerdo al mismo, constituyan obligaciones generales del Estado de Lamaulipas por lo menos con una prelación equivalente (pari passu) en relación con las obligaciones de pago presentes o futuras directas y no subordinadas del Estado que deriven de cualquier relación contractual (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la ley).

6.12 Calificaciones Crediticias.

El Estado deberá contratar a dos Agencias Calificadoras para calificar al Estado y entregar al Acreditante un original o copia certificada de los documentos en los que consten el otorgamiento de dos calificaciones crediticias, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales, prorrogables mediante acuerdo por escrito del Acreditado, contado a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

6.13 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

- (a) Los ADEFAS del Gobierno del Estado no podrán exceder al cierre de cada ejercicio fiscal del 5% del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal anual del año calendario en que se generaron. Lo anterior en el entendido que dichos ADEFAS, deberán liquidarse dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal subsecuente y deberán reportarse como pasivo pagado, en la Información Financiera Trimestral y reflejarse en la Información Financiera Anual, en los reportes Analíticos de los movimientos del pasivo donde se pueda evidenciar su liquidación total.
- (b) El Presupuesto de Egresos del Estado, o el instrumento que en su caso sustituya al Presupuesto de Egresos, deberá de contener una previsión a efecto de que el Estado liquide en su totalidad cualesquier pasivos derivados de los ADEFAS pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

6.14 Venta y/o Bursatilización de Activos.

- (a) Ejercicios Fiscales Subsecuentes. Salvo por lo que respecta a los Derechos Sobre las Participaciones; así como lo dispuesto en el párrafo (b) siguiente, el Estado podrá llevar a cabo operaciones de venta y/o bursatilización de activos. Los recursos obtenidos por el Estado serán destinados a inversión pública productiva en términos de la Ley Aplicable.
- (b) Adeudos derivados de Operaciones de Venta o Bursatilización de Activos. En caso de que el Estado asuma una obligación de pago, directa o contingente, en relación con operaciones de venta y/o bursatilización de activos, dichas obligaciones asumidas por el Estado computarán para efectos de la Deuda Total



12

del Estado en términos del presente Contrato, como obligaciones de pago en términos del inciso f) de la Cláusula 6.11 que antecede.

(c) Información al Acreditante. El Estado deberá informar al Acreditante de las operaciones previstas en esta Cláusula, siempre que ello no resulte en una violación de la Ley Aplicable, en términos de la cláusula 6.3.

6.15 Informes a la Legislatura. El Estado de Tamaulipas deberá incluir en su presupuesto de egresos durante cada año de la vigencia del Crédito, las partidas que resulten suficientes para cumplir con la totalidad de sus obligaciones, en términos del Decreto.

6.16 Factor de Aforo.

- (a) El Factor de Aforo deberá ser en todo momento de Dos (2) veces el servicio de la deuda.
- (b) El Estado no podrá convenir incrementar el Factor de Aforo de cualquier Financiamiento (incluyendo los demás Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso), sin aviso previo al Acreditante y que en el fondo no afecte el porcentaje definido en la declaración número II inciso d).

6.17 Participaciones Municipales. Salvo en el caso de que la Ley de Coordinación Fiscal Federal (o cualquier otro ordenamiento federal que sustituya a dicha Ley) así lo establezca, el Estado (i) no podrá entregar u otorgar a sus municipios un porcentaje de Participaciones superior al 20% (veinte por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y (ii) no podrá entregar u otorgar a sus municipios un porcentaje superior de cualquier fondo, al establecido en las Leyes Aplicables en la fecha de cierre de este Contrato. En el entendido que el Estado podrá otorgar a sus municipios porcentajes mayores a los que se señalan en esta Cláusula 6.17, sin que por ello se entienda que ha existido un Evento de Incumplimiento, siempre que las cantidades correspondientes provengan de las Cantidades Remanentes, de conformidad con lo establecido en dicho contrato.

6.18 Pago de Impuestos y Costos. El Estado deberá de cubrir todos los Gastos relacionados con la celebración del presente Contrato. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la Ley Aplicable.

6.19 Otras Aseveraciones. El Estado deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según el Acreditante requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los Documentos de la Operación y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor del Acreditante conforme a los documentos de la Operación.

6.20 Cumplimiento de otros Endeudamientos.



(a). El Estado deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés derivado de cualquiera de sus otros endeudamientos (distinto del endeudamiento derivado de los Financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso). El Estado deberá abstenerse de incurrir en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera endeudamiento si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho endeudamiento (o a un fiduciario o agente o cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepago totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo se incremente.

(b). Otorgar Garantías: El Estado podrá otorgar avales, obligaciones solidarias, fianzas, hipotecas, prendas o cualquier tipo de garantías reales o personales por deudas u obligaciones a cargo de terceros siempre y cuando se trate de actos relacionados con el curso ordinario de sus actividades y estén autorizados por las leyes y demás reglamentos aplicables, y dichos actos no afecten los flujos para el pago del presente contrato de crédito dando aviso al Acreditante por escrito cuando superen el 20% del saldo insoluto del crédito, en términos de la Cláusula 6.3.

(c) Deuda Adicional: El Estado podrá contratar deuda pública nueva o adicional o contraer pasivos o contingencias financieras futuras siempre y cuando no afecten la prelación aquí pactada y/o la capacidad de pago de El Estado de Tamaulipas y/o los flujos necesarios para el pago del presente crédito; en el evento de hacerlo deberá dar aviso al Acreditante, en términos de la cláusula 6.3.

6.21 Subsanar Causas de Aceleración. En el supuesto de que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones previstas en esta Cláusula Seis, y siempre que dicho incumplimiento constituya una Causa de Aceleración de los establecidos en la Cláusula Ocho de este Contrato, el Estado deberá subsanar o encausar que se subsane dicha Causa de Aceleración. Asimismo, el Estado deberá entregar al Acreditante el informe o el programa de regularización mencionados en la Cláusula 8.4 dentro del plazo establecido en dicha Cláusula y cumplir puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

6.22 Cumplimiento con Montos de Deuda. El Estado deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el Estado en la Ley de Ingresos o de Egresos del Estado, según sea el caso, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, según sea modificada, de tiempo en tiempo.

6.23 Restitución al Fondo de Reserva. El Estado deberá restituir el Fondo de Reserva, conforme al Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles a que el Fiduciario notifique al Estado, a través de un Requerimiento de Recursos Adicionales.

6.24 Efecto Material Adverso. El Estado deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Efecto Material Adverso, sobre la condición (financiera u otra) del Estado o sobre activos o derechos propiedad del Estado.



X



RESTRICTED -

30

82

6.25 Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento. El Estado deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

6.26 Reporte de Litigios. El Estado deberá entregar al Acreditante dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un Efecto Material Adverso, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 1, en el entendido que a solicitud del Acreditante, el Estado proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos de conformidad con lo establecido en el párrafo (b) de la Cláusula 6.6 que antecede.

Cláusula Siete. Fideicomiso.

7.1 Inscripción en el Fideicomiso. El Estado se obliga a inscribir el presente Contrato y a que el mismo permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso para todos los efectos a los que haya lugar durante la vigencia del presente Contrato.

7.2 Factor de Aforo. El Factor de Aforo que le corresponde al Crédito en el Fideicomiso será en todo tiempo igual o mayor a 2 (dos) veces en relación con el servicio de la deuda mensual.

7.3 Derechos bajo el Contrato del Fideicomiso. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Causa de Aceleración.

7.4 Fondo de Reserva. El Acreditado deberá constituir un Fondo de Reserva equivalente a 2 meses del servicio de la deuda. El Fondo de Reserva deberá quedar totalmente constituido a más tardar en la fecha de Cierre. El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso, al abono, en su respectivo Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Capital, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva del Fideicomiso, para el pago del Crédito, e intereses ordinarios del presente Contrato.

Cláusula Ocho. Causas de Aceleración.

8.1 Supuestos. El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Seis, 7.1, 7.2 y 7.4 anterior, así como la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer lugar del Fideicomiso al Fiduciario, en cualquier tiempo, se considerará una Causa de Aceleración para efectos del presente Contrato.

8.2 Notificación de Aceleración. El Acreditante podrá presentar al Fiduciario del Fideicomiso una Notificación de Aceleración, a partir de que haya tenido conocimiento de la Causa de Aceleración o de que el Estado se lo haya notificado. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso para: (i) incrementar las cantidades a transferirse mensualmente en el Fondo de Pago de Capital y/o en el Fondo

SP

de Pago de Intereses hasta la Cantidad de Aforo mientras dure la Causa de Aceleración; esto es, hasta que el Fiduciario del Fideicomiso reciba una Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración por parte del Acreditante: (ii) instruir al Fiduciario para que las cantidades adicionales abonadas en el Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses sean entregadas al Acreditante y se utilicen en términos de la Cláusula 3.5 del presente Contrato; y (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de los previsto en el Fideicomiso .

8.3 Excesos en la Cantidad de Aforo. El monto en que la Cantidad de Aforo exceda de la Cantidad Requerida se utilizará por el Acreditante en términos de la Cláusula 3.6 del presente Contrato.

8.4 Programa de Regularización. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo el plazo en el cual el Estado subsanará la Causa de Aceleración de que se trate.

8.5 Terminación de una Causa de Aceleración.

- (a) La Causa de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula 8 (incluyendo en lo relativo a la Notificación de Aceleración), derivado del incumplimiento por parte del Estado con cualesquiera de las obligaciones previstas en las secciones 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.9, 6.12, 6.17, 6.20, 6.21, 6.22, 6.23, 6.24, 6.25 y 6.26, 7.1, 7.2 y 7.4 (cada uno una "Causa de Aceleración") subsistirá hasta el último día del mes en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento de acuerdo con el programa de regularización presentado por el Estado en términos de la Cláusula 8.4 anterior. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar a la Causa de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.5 (c) siguiente, el Acreditante estará obligado, dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de la Causa de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso.
- (b) Acumulación de Causas de Aceleración. En el caso que: (i) durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado una Causa de Aceleración de acuerdo con el párrafo (a) que antecede o (ii) durante el plazo de ciento ochenta días para Causas de Aceleración a que se refiere el párrafo (b) anterior, el Estado incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula 6 anterior (salvo por aquellos que constituyan una Causa de Incumplimiento en términos de la Cláusula 9 siguiente) y/o cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso hubiere presentado al Fiduciario una Notificación de Aceleración que no hubiere sido cancelada o terminada, se observará lo siguiente:
- (c) Incumplimiento con Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del Estado a la obligación establecida en la Cláusula 6.23 del presente Contrato, tendrá como consecuencia que los efectos de la Causa de Aceleración y sus

consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que el Acreditante acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.

- (d) Causa de Aceleración por Incumplimiento. La Causa de Aceleración derivado de la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso al Fiduciario, será considerado una Causa de Aceleración dependiendo de la naturaleza de la Causa o Evento de Aceleración que dio origen a la presentación de la Notificación de Aceleración por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate. A tal efecto se estará a lo siguiente:

- (i) En el supuesto de que la Causa de Aceleración sea considerado como una Causa de Aceleración no grave a discrecionalidad del Acreditante, dicha Causa de Aceleración y las consecuencias de la misma establecidas en la presente Cláusula Ocho (incluyendo en lo relativo a la Notificación de Aceleración), subsistirán hasta el último día del mes en que el Estado haya enviado al Acreditante una copia de la Notificación de Terminación de Causa de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Causa de Aceleración original. El Acreditante estará obligado, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Estado le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Causa de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Causa de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el Fideicomiso; y
- (ii) En el supuesto de que la Causa de Aceleración sea considerado como una Causa de Aceleración grave a discrecionalidad del Acreditante, dicho Causa de Aceleración y las consecuencias de la misma establecidas en la presente Cláusula Ocho (incluyendo en lo relativo a la Notificación de Aceleración), subsistirán ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en la que el Acreditante presentó al Fiduciario del Fideicomiso la Notificación de Aceleración. Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles anteriores al vencimiento del plazo de ciento ochenta (180) días mencionado y sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.5 (c), el Acreditante estará obligado a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Causa de Aceleración en los términos de lo previsto en el Fideicomiso, señalando la fecha en que debiera terminar la Causa de Aceleración.

Cláusula Nueve. Eventos de Incumplimiento.

9.1 Supuestos. La actualización de cualquiera de los siguientes supuestos constituirán un "Evento de Incumplimiento" conforme al presente Contrato y sus anexos:

- (a) Si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses o gastos pagaderos bajo este Contrato; o

- (b) La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el presente Contrato y el Fideicomiso o cualesquiera de los Anexos de los mismos resultase falso en cualquier aspecto o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto, teniendo como consecuencia inducir o mantener en el error al Acreditante. Asimismo, la circunstancia de que cualquier declaración realizada por o a nombre del Estado en cualesquiera aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro estado entregado conforme al presente Contrato (incluyendo en las solicitudes de Inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del Contrato del Fideicomiso), resultase falso en cualquier aspecto o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto importante al Acreditante y dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro estado no sea corregido por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o
- (c) El Estado admita por escrito su imposibilidad para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o
- (d) La existencia de un Efecto Material Adverso, o un evento que con el paso del tiempo pueda tener un Efecto Material Adverso, sobre: (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, cuyo incumplimiento de lugar a un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de este Contrato y el Fideicomiso y (iii) los derechos, acciones y/o recursos del Acreditante derivados de este Contrato y el Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación; o
- (e) El Fideicomiso se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón o el Acreditante deje de tener una preferencia de primer grado sobre los Derechos Sobre las Participaciones o ingresos aportados en términos del Fideicomiso : o
- (f) El Estado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato o el Fideicomiso. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental; o
- (g) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto que resulte en la invalidez, nulidad o terminación del Fideicomiso o este Contrato; o
- (h) Si el Estado termina el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula 6.7 o 6.8 del presente Contrato: o

(i) Si el Estado instruye a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría de Finanzas del Estado o Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar los Derechos Sobre las Participaciones a una cuenta distinta a las Cuentas del Fideicomiso: o

(j) Si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales, las cantidades recibidas por el Fideicomisario derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones y/o de las Aperturas que realice el mismo Estado, son inferiores a la Cantidad Requerida para servir este Contrato y el Estado no aporta cantidades suficientes a fin de servir este Contrato dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fideicomisario del Fideicomiso : o

(k) Si cualquier Fideicomisario del Fideicomiso presenta al Fideicomisario una Notificación de Incumplimiento una vez que se hubiere cumplido con lo dispuesto en el Contrato de Acreedores: o

(l) Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Cláusula 6.2 del presente Contrato, siempre y cuando dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de que dicho incumplimiento fuere notificado, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarios a efecto de subsanar dicho incumplimiento: o

(m) Si el Estado celebra cualquier contrato o convenio que pudiere afectar los montos o los derechos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones, incluyendo la celebración de contratos o convenios de compensación: o

(n) Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Cláusula 6.10 del presente Contrato.

(o) Salvo en el caso de que la Ley de Coordinación Fiscal (o cualquier otro ordenamiento federal que sustituya a dicha Ley) así lo establezca, que el Estado entregue u otorgue a sus municipios: (i) un porcentaje de Participaciones superior al 20% (veinte por ciento) del monto total de Participaciones del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: y/o (ii) un porcentaje superior al 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos correspondientes a la adición del 1% (uno por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, derivados de la coordinación del Estado en materia de derechos. En el entendido que el Estado podrá otorgar a sus municipios porcentajes mayores a los que se señalan en este inciso, sin que por ello se entienda que ha existido un Evento de Incumplimiento, siempre que las cantidades correspondientes provengan de las Cantidades Remanentes, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso: o

(p) Que se incumpla con cualesquiera de las disposiciones contenidas en las Secciones 7.1 y/o 7.2 del presente Contrato; o

- (q) Si no se llegare a la determinación de la Tasa de Referencia en términos de los párrafos (iii) y (iv) de la definición de "Tasa de Referencia" contenida en la Cláusula Uno del presente Contrato.

9.2 Declaración de Incumplimiento. A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en la Cláusula 9.1 que antecede, el Acreditante podrá a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) de la Cláusula 9.1 anterior, en cuyo caso el Estado tendrá 5 (cinco) días para contestar). Vencido ese plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante tendrá el derecho de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto: (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y (ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario del Fideicomiso una Notificación de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito, para los efectos previstos en el propio Fideicomiso.

9.3 Notificación de Incumplimiento. El Acreditante podrá instruir al Fiduciario del Fideicomiso por medio de una Notificación de Incumplimiento, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y el Fideicomiso, incluyendo el pago íntegro del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

9.4 Vencimiento Anticipado. El Evento de Incumplimiento declarado de conformidad con lo anterior dará lugar al vencimiento anticipado del Crédito y el Acreditante estará autorizado a cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes y demás cantidades pagaderas bajo este Contrato, ya sea a través del Fideicomiso o de manera directa al Estado.

9.5 Otros Recursos. A partir del acontecimiento y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento:

- (a) El Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable.
- (b) Cualesquiera gastos razonables y documentados relacionados directamente del ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales por parte del Acreditante utilizados para cualquier propósito referido en esta Cláusula, ya sean o no en exceso del Crédito (i) se encontrarán regidos por el presente Contrato: (ii) serán reembolsados al Acreditante, (iii) causarán intereses a la Tasa prevista para los intereses moratorios y (iv) serán exigibles cuando lo requiera el Acreditante.

Cláusula Diez. Misceláneos.

RMZV 20150526 (APROBADO JURIDICO)

RESTRICTED -



36

SR

10.1 Costos y Gastos. El Estado deberá, una vez que se haya dispuesto el Crédito, pagar dentro de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, todos los Gastos. Además, el Estado deberá pagar todos los impuestos que, en su caso, cause el Estado y cuotas pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichos impuestos y cuotas. En el entendido que, en caso de que el Acreditante se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, el Estado se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando expresamente al Acreditante a que le cargue en la cuenta de cheques señalada en el presente contrato que el Estado tiene abierta en el propio Acreditante, el importe de los referidos conceptos.

10.2 Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente Contrato:

- (a) El Estado deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, agentes, apoderados, subsidiarias y Afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos menores razonables o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo el Fideicomiso y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del Acreditante de cualquiera de sus respectivos derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos de la Operación, y cualquier investigación, litigio o procedimiento (incluyendo cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reestructuración u otro procedimiento similar o procedimiento de apelación) relacionado con este Contrato o cualquier Documento de la Operación, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El Estado no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia de culpa, mala fe, dolo o negligencia de la Persona Indemnizada de que se trate.
- (b) A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del Estado bajo esta Cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, actuando razonablemente, a costa y gasto del Estado, si se trata de costos razonables. Todos los montos debidos bajo esta Cláusula deberán pagarse

dentro de 30 (treinta) días después de ser requeridos y de entregados los recibos que cumplan con las disposiciones fiscales vigentes.

- (c) En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta Cláusula puedan ser inejecutables en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, el Estado deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con ley aplicable, el pago y satisfacción de dicho compromiso.

10.3 Notificaciones.

- (a) Para los efectos relativos al presente Contrato, el Acreditante y el Estado, señalan como domicilio el siguiente:

El Acreditante:

HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC
Avenida Paseo de la Reforma número 347, Colonia Cuauhtémoc, Delegación
Cuauhtémoc, Código Postal 06500 en México, Distrito Federal
Tel. (834) 318-2303 y 05

Atención: Rubén Darío Ornelas Llerena / Ejecutivo de Cuenta

Correo: ruben.ornelas@hsbc.com.mx

El Estado:

Dirección: Palacio de Gobierno, piso 1, Código Postal 87000, Zona Centro, Ciudad
Victoria, Tamaulipas.

Teléfono: (834) 3188276.

Atención: L.A.E. Rodolfo I. Rodríguez Morales, Titular de la Unidad de
Entidades y Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas.

Correo: rodolfo.rodriguez@tamaulipas.gob.mx

Para el efecto de recibir notificaciones, las partes señalan el domicilio a que antes se hace referencia como convencional, por lo que en los términos del artículo 1070 (mil setenta) del Código de Comercio, están enteramente de acuerdo en que si se acude a su respectivo domicilio a practicar notificación personal y dicho domicilio no le corresponde, se proceda a la notificación por edictos sin necesidad de que se recabe el informe señalado en el mencionado artículo. Mientras las partes no notifiquen por escrito el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

- (b) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los domicilios antes mencionados.

Lo anterior en el entendido que las Partes podrán hacer notificaciones por medios electrónicos, siempre que confirmen dichas notificaciones mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo.

10.4 Cesión. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las partes del

812

presente Contrato. El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación.

En este acto, el Estado otorga su autorización expresa para que el Acreditante ceda o de cualquier otra forma transmita todo o parte de sus derechos y/u obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, de conformidad con la normatividad aplicable (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicanos, sin que se requiera el consentimiento posterior del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones. Para dichos efectos, el cedente y cesionario deberán celebrar la cesión o transmisión en términos del modelo de documento que se adjunta como Anexo J (el "Contrato de Cesión") y notificar al Estado dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de la cesión o transmisión respectiva. El Estado deberá coadyuvar con el Acreditante y el cesionario, para realizar todos los actos y gestiones necesarios, incluyendo sin limitar, modificar el Registro, el Registro Estatal y el Registro de Deuda, con el fin de que la cesión respectiva surta plenos efectos y el cesionario aparezca como titular del crédito que le hubiese sido cedido y esté facultado para ejercer los derechos que le correspondan como "Acreditante" al amparo del presente Contrato.

10.5 Renuncia de Derechos.- La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte del Acreditante de cualquier derecho derivado de este instrumento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

10.6 Reemplazo. En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y en consecuencia el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

10.7 Modificación o Renuncia.

- (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado. El Acreditante podrá de manera unilateral y por escrito, otorgar dispensas al Estado respecto del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones al amparo de este Contrato.
- (b) Cualquier renuncia y cualquier modificación, reemplazo o reforma realizada o celebrada de acuerdo con el inciso (a) anterior será obligatoria para el Estado y para el Acreditante.

10.8 Invalidez Parcial: Nulidad o Ineficacia del Contrato. La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del



presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

10.9 Ley Aplicable; Sometimientto a Jurisdicción.

- (a) Ley aplicable. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.
- (b) Jurisdicción. Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

10.10 Medios de pago y fechas de acreditamiento.- Los pagos que realice El Estado se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) Del Acreditante, se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con el Estado; o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo el Acreditante, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencia Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

10.11 Fideicomiso Irrevocable de Medio de Pago. Sin perjuicio de la obligación del Estado de cumplir sus obligaciones de pago bajo este Contrato de manera directa, se establece como medio de pago el patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar los recursos derivados del ejercicio de los Derechos sobre las Participaciones, (y/o cualquier otro recurso que el Estado aporte al Fideicomiso) mediante pagos realizados por conducto del Fiduciario de dicho Fideicomiso, para lo cual el Estado en este acto autoriza al

RMZV 20150526 (APROBADO JURIDICO)

RESTRICTED -



40

[Handwritten signature]

Acreditante para que, a través de las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleraciones, Notificaciones de Terminación de Causa de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento, instruya al Fiduciario de la Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso.



Acuerdo Total. Este contrato representa el acuerdo definitivo y completo de las partes del presente, y todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza son en este acto, sobreesidos en su totalidad por los términos de este contrato,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
EL ACREDITADO**

**LIC JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME
SECRETARIO DE FINANZAS**

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA CONFORMIDAD CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.
INSCRIPCION No 03/2015 FECHA 28/05/15
CD VICTORIA, TAM.

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC
EL ACREDITANTE**

JUAN ANDRÉS MAROTTA
Cargo: Apoderado Firma "A"

JORG PAASCHE JUNCO
Cargo: Apoderado Firma "B"

**SERGIO ALBERTO ROBLES GIL
GUTIERREZ**
Testigo

RUBEN DARIO ORNELAS LLERENA
Testigo

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE CREDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN: HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.



"ANEXO A"

Copia del Decreto
Instrumentos Acreditantes de Personalidad

UBS





Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
 Dirección General Adjunta de Deuda y
 Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipales, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 50, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: P28-0615076

México, D.F. a 25 de junio de 2015

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

José Tabares Treviño

SHCP

Fecha: 25/06/2015

Firma:

